

Expediente: 1200/26

Carátula: AID SILVIA BEATRIZ C/ GALLO DELFOR SEBASTIAN S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 20/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27217450085 - AID, SILVIA BEATRIZ-ACTOR

90000000000 - GALLO, DELFOR SEBASTIAN-DEMANDADO

27217450085 - AID, SILVIA BEATRIZ-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1200/26



H106039019079

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVª Nominación

**JUICIO: "AID SILVIA BEATRIZ c/ GALLO DELFOR SEBASTIAN s/ COBRO EJECUTIVO".
Expte. N° 1200/26.**

San Miguel de Tucumán, 19 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "AID SILVIA BEATRIZ c/ GALLO DELFOR SEBASTIAN s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

1) Que la parte actora, Silvia Beatriz Aid, inicia la presente acción ejecutiva en contra de Delfor Sebastian Gallo, por la suma de \$4.500.000 (PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL) por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas. El monto surge de un cheque de pago diferido del banco Comafi, librado por la parte demandada, rechazado con motivo de no existir fondos. El mismo se detalla a continuación:

1) Cheque N° 00341488 por la suma de pesos \$3.652.300 con vencimiento el 16/01/2026.

Habiendo entrado en vigencia el 01/11/2024 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial - Ley 9531 (Texto consolidado por Ley 9924 - Digesto Jurídico), se procederá

conforme los artículos 577 y concordantes.

De la documentación acompañada surge la existencia de un título ejecutivo, y que reuniendo los requisitos formales de admisibilidad determinados en el art. 577 del mencionado cuerpo normativo, corresponde dictar sentencia monitoria y llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto. Aquellos comienzan a correr desde la fecha de vencimiento del cheque (16/01/2026), hasta la fecha de efectivo pago, y deberá oportunamente ser actualizado conforme las pautas de la presente resolución.

2) Asimismo, la actora, solicita que se ordene trabar embargo preventivo sobre los fondos que el demandado tuviere depositados en la cuenta judicial abierta en el juicio "GALLO DELFOR SEBASTIAN C/ CHUMBA AIDA LUCIA S/COBRO EJECUTIVO DE PESOS"EXPTE N° 4100/2025, que tramitan por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones II, del Centro Judicial Capital.

Encontrándose justificados los extremos exigidos por los arts. 273 y concordantes del CPCCT, procede hacer lugar al embargo preventivo solicitado.

La viabilidad de la medida solicitada surge de la propia naturaleza del título o instrumento base de la acción, al que la ley le ha otorgado fuerza ejecutiva, resultando en consecuencia, procedente la medida peticionada. "Este embargo no se encuentra supeditado al cumplimiento de las medidas cautelares, esto es, la demostración de la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora y a la contracautela, desde que la certeza que emana el título que trae la ejecución permite obviarlos." (CSJN, agosto 7-990. Obra Social para la Actividad Docente vs. Provincia de Caramarta, L.L, 1990-E, 367).

En cuanto al afianzamiento de la medida cautelar en cuestión, considero que la caución juratoria de la peticionante resulta suficiente (art. 284 Procesal)

3) Atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado (\$4.500.000), actualizado conforme las pautas supra citadas, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Asimismo se tendrá en cuenta el carácter del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la intervención del profesional. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6508 y 24.432.

4) En cuanto a las costas, corresponde se impongan a la parte vencida, en virtud del principio objetivo de la derrota (artículo 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

5) Finalmente, se hace saber a las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 595 in fine CPCCT. Por ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **AID SILVIA BEATRIZ**, en contra de **GALLO DELFOR SEBASTIAN**, por la suma de **\$4.500.000 (PESOS CUATRO MILLONES**

QUINIENTOS MIL) con más los intereses compensatorios y punitivos pactados en el instrumento base de la presente demanda, desde la fecha de mora y hasta la fecha del efectivo pago, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina en todo concepto.

2) **COSTAS** a la demandada vencida, como se consideran.

3) **TRABESE EMBARGO** sobre las sumas que el demandado GALLO DELFOR SEBASTIAN, DNI n° 24.340.060, tenga a percibir en el proceso judicial "GALLO DELFOR SEBASTIAN C/ CHUMBA AIDA LUCIA S/COBRO EJECUTIVO DE PESOS"EXPTTE N° 4100/2025, que tramita ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones II, del Centro Judicial Capital, hasta cubrir las sumas de \$4.500.000 en concepto de capital reclamado más \$1.350.000 estimada por acrecidas. A tal efecto, **PREVIA CAUCION JURATORIA** del peticionante, líbrese oficio a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones II, del Centro Judicial Capital, haciéndose constar que las retenciones se deberán hacer en la proporción de ley, hasta cubrir el total de las sumas reclamadas, que deberán ser depositadas las que deberán ser depositadas en el Banco Macro SA -Sucursal Tribunales- cuenta N° 562209612074711 y C.B.U. N° 2850622350096120747115, a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones III, del Centro Judicial Capital y como perteneciente a los autos del rubro. Asimismo, hágase conocer que en caso de que, al momento de trabarse el embargo solicitado, el demandado tuviere embargos previos la medida quedará pendiente hasta que pueda ejecutarse, lo que deberá comunicarse de inmediato a esta oficina.

4) **REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida en el presente juicio por la primera etapa, a la letrada AID SILVIA BEATRIZ (por derecho propio), en la suma de **\$961.000 (PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de esta resolución hasta la fecha de efectivo pago. Los honorarios aquí regulados adquirirán carácter definitivo cuando la presente sentencia quede firme.

5) **COMUNICAR AL DEMANDADO** que puede oponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la citación mediante la articulación de defensa legítima, debiendo acompañar la prueba de que intente valerse y constituir domicilio digital, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado y tener por firme la presente resolutive. Asimismo, puede suspender la presente ejecución haciendo efectivo el depósito dispuesto en los puntos que anteceden dentro del quinto (5) día de notificada la presente sentencia (Art. 577, segundo párrafo CPCC). A tales efectos, se hace saber que los datos de la cuenta judicial son: N° 562209612074711 y C.B.U. N°2850622350096120747115, a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro.

6) **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes que se tendrá en cuenta lo normado por el Art. 542 in fine CPCC.

PAB 1200/26.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 19/03/2026

Certificado digital:

CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e2051920-2384-11f1-85fd-69b56a83366b>